

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)

REGLAMENTO REGULADOR DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

1.- Es objeto del presente Reglamento establecer los principios generales y condiciones particulares que regulen el régimen de concesión de las subvenciones, becas, primas, premios, ayudas, asistencia., gastos de ayuda personal y en general, cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente otorgado por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, a Entidades Públicas o Privadas, así como particulares, cuyos servicios o actividades complementen, suplan o se relacionen con aspectos propios de su competencia.

2.- Las subvenciones o ayudas, a que se refieren el presente Reglamento tienen el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

1.- El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos municipales que se realice por el Ilustre Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto Municipal, a favor de personas o Entidades públicas o privadas para el fomento y desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, de competencia municipal o para promover la consecución de un fin público; así como a cualquier otro tipo de ayuda que se otorgue con cargo, en todo o en parte, a fondos y programas comunitarios.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las ayudas otorgadas a personas físicas en situación de necesidad, dificultad o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con la normativa específica en materia de Asuntos Sociales.

3.- Por último, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las concesiones de ayudas o subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en normas de rango legal, o consignadas en el Presupuesto Municipal; así como las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN.-

El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones.

El Ayuntamiento, a través de sus respectivas áreas, y sus Órganos Públicos, establecerán anualmente, en el marco de sus competencias, los objetivos prioritarios para la concesión de ayudas y subvenciones, que se harán públicos mediante convocatorias específicas, los cuales deberán respetar lo preceptuado en el presente Reglamento.

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE AYUDAS EN GENERAL.-

Las modalidades de ayudas reguladas en este Reglamento se distribuyen en las siguientes categorías:

1) SUBVENCIONES

1.1. Según su objeto podrán ser:

- Subvenciones para equipamientos, acondicionamiento de locales sociales y, en general, gastos de funcionamiento.

- Subvenciones para programas de actividades.

1.2. Según su modalidad podrán ser:

- Subvenciones o ayudas directas.

- Subvenciones concertadas.

2) BECAS

3) PREMIOS

4) AYUDAS DE EMERGENCIA

5) OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS VIGENTES.-

1.- Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. El otorgamiento de las subvenciones ha de ajustarse al régimen de incompatibilidades vigentes, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del Decreto Comunitario en esta materia.

2.- Las subvenciones y demás ayudas tendrán carácter voluntario y eventual, y podrán financiar la totalidad o parte del coste del Proyecto o actividad a desarrollar. En éste último supuesto, las bases que rijan el otorgamiento de dichas subvenciones y, a tal efecto se aprueben, determinarán el porcentaje máximo a conceder. En ningún caso, las subvenciones o ayudas que se otorguen, no excederán del coste total de la actividad a que se apliquen

3.- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los petitionarios ni serán invocables como precedente en la determinación de una nueva concesión.

4.- El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso el reintegro de fondos, caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que se hubiere lugar.

5.- El Ilustre Ayuntamiento a través de sus Servicios y Áreas establecerá mecanismos adecuados para el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en las actividades subvencionadas, pudiendo servir tal estimación como criterio informador en la concesión o denegación de futuras ayudas o subvenciones e incluso para la convocatoria de programas de ayudas.

6.- No serán exigibles el aumento de la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas.

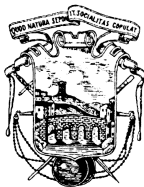
7.- Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, las subvenciones contempladas en el Reglamento podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento por la Corporación concedente en los términos previstos en el art. 17 del presente reglamento.

8.- En cualquier caso, las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

TÍTULO II DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6. SUBVENCIÓN.-

1.- Se entiende por subvención cualquier tipo de ayuda o auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento de Puente Genil, que otorgue el mismo, siguiendo el procedimiento especificado expresamente en este Reglamento, y demás normativa de general aplicación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

2.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por subvención en régimen de concurrencia competitiva aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes cuando la concesión requiere la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

En este supuesto se podrán estimar las solicitudes a las que haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la norma o convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

ARTÍCULO 7. FINALIDAD.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente título, las subvenciones que el Ayuntamiento otorgue podrán ser:

a) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que suplan servicios que obligatoriamente deba prestar el Ayuntamiento.

b) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento dentro de su competencia.

c) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que sin estar comprendidas en ninguno de los apartados anteriores, se relacionen con aspectos propios de la competencia del Ayuntamiento que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO 8. SOLICITANTES.-

Podrán solicitar subvenciones de las reguladas en el presente Reglamento, las personas o Entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

2º) Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

3º) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

4º) Los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente al objeto de su actividad.

Cuando los solicitantes de la Subvención fueran asociaciones o Entidades Ciudadanas constituirá requisito esencial adicional el hallarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependiente del Ayuntamiento de Puente Genil, y carecer de ánimo de lucro.

Accederán prioritariamente a las Subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento aquellas Entidades Ciudadanas reconocidas expresamente de utilidad pública con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS.-

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención los destinatarios de los fondos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su concesión o se encuentren en situación que los legitime.

Serán obligados de los Beneficiarios, entre otras:

1º) El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

2º) Aceptación por parte del receptor de la subvención, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

3º) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

4º) Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 170.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales.

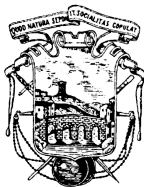
5º) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el art. 195 de la mencionada Ley.

6º) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieran de base para su concesión, así como la concesión de otra u otras subvenciones de cualquier otro organismo público o privado, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar en su caso, la resolución de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.-

1.- Cada área u Organismo Público, que efectúe convocatorias para la concesión de subvenciones, dentro de sus competencias, deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las Bases Reguladoras de las mismas, previamente aprobadas por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil o el competente según sus Estatutos, en el caso de los Organismos Públicos. Dichas Bases, como mínimo, contendrán los siguientes extremos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- c) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- d) Requisitos para solicitar la subvención.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución del procedimiento.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) En su caso, posibilidad de terminación convencional, cuando por la naturaleza de la subvención y el número y circunstancias de los posibles beneficiarios ello fuera posible y así se prevea expresamente en la referida convocatoria.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo que corresponda según la legislación vigente.
- k) Criterios de valoración de las peticiones.
- l) Medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la reforma producida por la Ley 4/1999. Cuando se trata de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.
- m) En caso de fraccionamiento o anticipos de pagos de la subvención concedida, deberán determinarse los porcentajes a aplicar en las secuencias del pago.
- n) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)

- Denominación del solicitante, domicilio y teléfono de contacto.
- Nombre del perceptor de la subvención y datos personales del mismo.
- Número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia en caso de otorgarse la subvención o ayuda solicitada.

2.- A la solicitud de subvención se acompañará la documentación requerida por la convocatoria, salvo que ésta estuviese en poder de la Administración u órgano actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 11. INICIACIÓN.-

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, o de oficio, siempre previa la convocatoria específica determinada en el art. 10 de este Reglamento.

Excepcionalmente y por especiales circunstancias, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud de interesado, sin mediar convocatoria previa.

En los procedimientos iniciados a solicitud de personas o entidades interesadas, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la nueva dada por la Ley 4/1999.

El órgano competente para la instrucción del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

La iniciación de oficio se realizará siempre a través de convocatoria, aprobada por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento o del Organismo Público en su caso, en la que se especificará el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas con arreglo de lo establecido en el presente Reglamento y que necesariamente deberá contener las determinaciones establecidas en el artículo 7 del mismo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO.-

1.- Cuando se trate de las subvenciones a que se refiere el apartado a) del art. 7 del presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las licitaciones que se convoquen tenderán a la baja de la cuantía de la subvención.

2.- Cuando se trate de las subvenciones del apartado b) del art. 7 del presente Reglamento, su otorgamiento no requerirá licitación, pero sí que se instruya, si se trata de servicio de índole económica, expediente en el que se demuestre la imposibilidad de utilizar cualquiera otra modalidad de prestación o la mayor carga económica que con ella se ocasionaría.

3.- Cuando se trate de las subvenciones del apartado c) del art. 7 del presente Reglamento, la Corporación podrá prescindir facultativamente, cuando se trate de servicios de índole económica, del expediente previo regulado en el apartado anterior, así como de la licitación descrita, pero el total de las cantidades que se otorguen como subvención prescindiendo de dichos requisitos, no podrá exceder del tope del 1 por 100 del presupuesto municipal.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no estarán sujetas a concurrencia, aquellas subvenciones o ayudas destinadas a fines en que no sea posible promoverlas o la especificidad de las características que deba cumplir el beneficiario o la urgencia que revista el objeto a subvencionar, lo imposibilite.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.-

Deberá hacerse una propuesta de resolución, que expresará el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en las Bases que regulen la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para la resolución de estos expedientes será de tres meses contados a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud, o de la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria, en su caso, entendiéndose desestimatoria, si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Las distintas Delegaciones, Áreas, Servicios y Organismos Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante subvención a través de las normas y procedimientos generales legalmente establecidos.

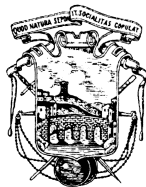
Sin perjuicio de los criterios de valoración que establezca cada Área o Servicio Municipal se podrán tener en cuenta con carácter general, los siguientes:

- a) Análisis de los requisitos exigidos en los arts. 1 y concordantes del presente reglamento.
- b) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos o fines.
- c) Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad educativa, social, cultural, asistencial, científica, técnica, etc..
- d) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
- e) En el caso de Asociaciones, la declaración de utilidad pública, especialmente a los efectos de lo prescrito en el art. 8 del presente Reglamento.
- f) Valoración del desarrollo de actividades en barriadas periféricas, población beneficiada, y ámbito de actuación territorial.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN.-

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a presentar ante el órgano correspondiente, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fuese concedida, salvo que en la convocatoria específica o en el Convenio que, en su caso se firme, se establezca otro plazo diferente, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
- c) Recibos y facturas originales de los gastos realizados en las que deberá constar el nombre del beneficiario y que son generadas por la actividad objeto de subvención. Así mismo deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)

d) Certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad, a las actividades para la que fue concedida.

e) Cualquier otra documentación que se les solicite con el fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas.

Así mismo, cada Área u Organismo Público podrán determinar en las respectivas convocatorias normas concretas de justificación sobre las subvenciones que se otorguen, de conformidad siempre, con lo establecido en el presente Reglamento.

No serán admisibles como justificación, los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.

ARTÍCULO 16. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.-

El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y cuando por razón de la subvención se justifique, supondrían realizarse anticipos o abonos a cuenta bajo las condiciones siguientes:

1. Los abonos a cuenta supondrían el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

2. Los anticipos a cuenta supondrían entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención.

3. En ambos casos deberá contemplarse expresamente en las bases reguladoras la posibilidad, límites y requisitos de concesión, y requerirá para su inclusión en dicha norma autorización previa de la Concejalía de Hacienda, que fijará las garantías que proceda aportar.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, CONCESIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de la Subvención concedida al amparo de lo establecido en el presente Reglamento en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con Subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el Beneficiario.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- En los supuestos en que el Beneficiario incumpliese cualquiera de los requisitos referidos en este Reglamento y demás normas de general aplicación, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la Subvención, el órgano competente mediante resolución motivada, previo expediente en el que se dará audiencia del interesado por plazo máximo de 15 días hábiles, comunicará la pérdida de la ayuda y si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, ello sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan.

2.- El acuerdo de iniciación del expediente de reintegro de las subvenciones concedidas estará precedido por las actuaciones de comprobación necesarias, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, realizadas por el órgano competente.

3.- Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos y el plazo para el reintegro, en periodo voluntario, será de un mes, computado desde la fecha de notificación de la resolución que declare el incumplimiento. Transcurrido el plazo indicado sin que se materialice el mismo, se dará traslado del expediente a los efectos de iniciación del procedimiento de apremio, con la exigencia o no de interés de demora según proceda.

4.- Para proceder al reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1998. Ley 31/90 de 27 de diciembre, así como demás normativa que en su caso sea de aplicación.

ARTÍCULO 19. CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

1. La Intervención General del Ayuntamiento ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que determinen en las ordenanzas aprobadas por el Pleno y en las demás disposiciones de aplicación, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión fiscalice.

2. La función interventora municipal tiene por objeto controlar las ayudas y subvenciones públicas que están dentro del ámbito de aplicación de las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención.
- b) La intervención formal de la ordenación de pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención de la aplicación o empleo de la cantidad concedida en la subvención.

4. Estarán sometidos a dicho régimen de control las personas, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención municipal y, en particular:

a) El libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.

b) La ampliación a control de terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos.

c) La retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o de cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, con el límite del importe máximo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán de aplicación los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

A)La buena o mala fe de los sujetos.

B)La comisión repetida en materia de subvenciones y ayudas.

C)La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Las sanciones serán propuestas por la comisión de valoración de la subvención y serán resueltas por los órganos concedentes.

TITULO III

BECAS , PREMIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 21. BECAS, PREMIOS Y AYUDAS.

Las Becas , Premios y demás Ayudas de carácter docente, investigador, científico artístico, cultural, etc...serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria, en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, ello sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación contenidas en el presente Reglamento. Tales convocatorias en todo caso, tendrán el carácter de públicas.

La selección de los candidatos se realizará mediante Jurado o Tribunal presidido por Alcaldía-Presidencia o Concejales en quien delegue, con la asistencia de Secretario o funcionario en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y la persona, Entidad colaboradora o Entidad Beneficiaria de la ayuda económica.

Segunda.- En lo no previsto en el presente Reglamento y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley anterior y demás normativa de aplicación.

Tercera.- Las ayudas y subvenciones previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades de capital mayoritariamente público u otras entidades sin ánimo de lucro, se concederán de acuerdo a lo establecido en aquellos y, en defecto de normativa específica, por las disposiciones del presente Reglamento.

Cuarta.- El Ilustre. Sr. Alcalde interpretará las dudas y lagunas que puedan derivarse de la aplicación del presente Reglamento, así como resolverá los problemas de coordinación que puedan suscitarse en la ejecución del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes, solicitudes y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en lo que no contradiga, resulte vigente o incompatible con las bases reguladoras de la concesión de las anteriores, considerándose válida a estos efectos la documentación aportada siempre y cuando resulte completa y correcta con arreglo a la normativa contenida en las bases Reguladoras de la concesión de la subvención.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

ANUNCIO

Publicado en el BOP nº 23 de fecha 29-01-2000, el anuncio exponiendo al público, a efecto de reclamaciones, del Reglamento Regulador de Subvenciones de este Ayuntamiento y habiendo quedado definitivamente aprobado al no haberse formulado ninguna, se publica íntegramente el mismo, con el siguiente contenido.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

1.- Es objeto del presente Reglamento establecer los principios generales y condiciones particulares que regulen el régimen de concesión de las subvenciones, becas, primas, premios, ayudas, asistencia, gastos de ayuda personal y en general, cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente otorgado por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, a Entidades Públicas o Privadas, así como particulares, cuyos servicios o actividades complementen, suplan o se relacionen con aspectos propios de su competencia.

2.- Las subvenciones o ayudas, a que se refieren el presente Reglamento tienen el carácter de pagos en firme con justificación diferida.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

1.- El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos municipales que se realice por el Ilustre Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto Municipal, a favor de personas o Entidades públicas o privadas para el fomento y desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, de competencia municipal o para promover la consecución de un fin público; así como a cualquier otro tipo de ayuda que se otorgue con cargo, en todo o en parte, a fondos y programas comunitarios.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las ayudas otorgadas a personas físicas en situación de necesidad, dificultad o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con la normativa específica en materia de Asuntos Sociales.

3.- Por último, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las concesiones de ayudas o subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en normas de rango legal, o consignadas en el Presupuesto Municipal; así como las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN.-

El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones.

El Ayuntamiento, a través de sus respectivas áreas, y sus Órganos Públicos, establecerán anualmente, en el marco de sus competencias, los objetivos prioritarios para la concesión de ayudas y subvenciones, que se harán públicos mediante convocatorias específicas, los cuales deberán respetar lo preceptuado en el presente Reglamento.

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE AYUDAS EN GENERAL.-

Las modalidades de ayudas reguladas en este Reglamento se distribuyen en las siguientes categorías:

6) SUBVENCIONES

1.3. Según su objeto podrán ser:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

- Subvenciones para equipamientos, acondicionamiento de locales sociales y, en general, gastos de funcionamiento.

- Subvenciones para programas de actividades.

1.4. Según su modalidad podrán ser:

- Subvenciones o ayudas directas.

- Subvenciones concertadas.

7) BECAS

8) PREMIOS

9) AYUDAS DE EMERGENCIA

10) OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS VIGENTES.-

1.- Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. El otorgamiento de las subvenciones ha de ajustarse al régimen de incompatibilidades vigentes, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del Decreto Comunitario en esta materia.

2.- Las subvenciones y demás ayudas tendrán carácter voluntario y eventual, y podrán financiar la totalidad o parte del coste del Proyecto o actividad a desarrollar. En éste último supuesto, las bases que rijan el otorgamiento de dichas subvenciones y, a tal efecto se aprueben, determinarán el porcentaje máximo a conceder. En ningún caso, las subvenciones o ayudas que se otorguen, no excederán del coste total de la actividad a que se apliquen

3.- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni serán invocables como precedente en la determinación de una nueva concesión.

4.- El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso el reintegro de fondos, caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que se hubiere lugar.

5.- El Ilustre Ayuntamiento a través de sus Servicios y Áreas establecerá mecanismos adecuados para el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en las actividades subvencionadas, pudiendo servir tal estimación como criterio informador en la concesión o denegación de futuras ayudas o subvenciones e incluso para la convocatoria de programas de ayudas.

6.- No serán exigibles el aumento de la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas.

7.- Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, las subvenciones contempladas en el Reglamento podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento por la Corporación concedente en los términos previstos en el art. 17 del presente reglamento.

8.- En cualquier caso, las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

TÍTULO II

DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6. SUBVENCIÓN.-

1.- Se entiende por subvención cualquier tipo de ayuda o auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento de Puente Genil, que otorgue el mismo, siguiendo el procedimiento especificado expresamente en este Reglamento, y demás normativa de general aplicación.

2.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por subvención en régimen de concurrencia competitiva aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes cuando la concesión requiere la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

En este supuesto se podrán estimar las solicitudes a las que haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la norma o convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

ARTÍCULO 7. FINALIDAD.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente título, las subvenciones que el Ayuntamiento otorgue podrán ser:

- a) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que suplan servicios que obligatoriamente deba prestar el Ayuntamiento.
- b) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento dentro de su competencia.
- c) Para actividades de Entidades, Organismos o particulares que sin estar comprendidas en ninguno de los apartados anteriores, se relacionen con aspectos propios de la competencia del Ayuntamiento que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO 8. SOLICITANTES.-

Podrán solicitar subvenciones de las reguladas en el presente Reglamento, las personas o Entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
- 2º) Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
- 3º) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo acreditarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En el supuesto de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- 4º) Los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente al objeto de su actividad.

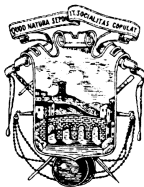
Cuando los solicitantes de la Subvención fueran asociaciones o Entidades Ciudadanas constituirá requisito esencial adicional el hallarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependiente del Ayuntamiento de Puente Genil, y carecer de ánimo de lucro.

Accederán prioritariamente a las Subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento aquellas Entidades Ciudadanas reconocidas expresamente de utilidad pública con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS.-

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención los destinatarios de los fondos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su concesión o se encuentren en situación que los legitime.

Serán obligados de los Beneficiarios, entre otras:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

- 1º) El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento en las Bases Regulatoras de la Convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.
- 2º) Aceptación por parte del receptor de la subvención, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
- 3º) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.
- 4º) Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 170.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5º) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el art. 195 de la mencionada Ley.
- 6º) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieran de base para su concesión, así como la concesión de otra u otras subvenciones de cualquier otro organismo público o privado, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar en su caso, la resolución de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.-

- 1.- Cada área u Organismo Público, que efectúe convocatorias para la concesión de subvenciones, dentro de sus competencias, deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las Bases Regulatoras de las mismas, previamente aprobadas por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil o el competente según sus Estatutos, en el caso de los Organismos Públicos. Dichas Bases, como mínimo, contendrán los siguientes extremos:
 - a)Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - b)Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - c)Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - d)Requisitos para solicitar la subvención.
 - e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - f)Plazo de presentación de solicitudes.
 - g)Plazo de resolución del procedimiento.
 - h)Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - i)En su caso, posibilidad de terminación convencional, cuando por la naturaleza de la subvención y el número y circunstancias de los posibles beneficiarios ello fuera posible y así se prevea expresamente en la referida convocatoria.
 - j)Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso administrativo que corresponda según la legislación vigente.
 - k) Criterios de valoración de las peticiones.
 - l) Medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la reforma producida por la Ley 4/1999. Cuando se trata de subvenciones sometidas al régimen de

concurrencia competitiva, la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

m) En caso de fraccionamiento o anticipos de pagos de la subvención concedida, deberán determinarse los porcentajes a aplicar en las secuencias del pago.

n) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos:

-Denominación del solicitante, domicilio y teléfono de contacto.

-Nombre del perceptor de la subvención y datos personales del mismo.

-Número de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia en caso de otorgarse la subvención o ayuda solicitada.

2.- A la solicitud de subvención se acompañará la documentación requerida por la convocatoria, salvo que ésta estuviese en poder de la Administración u órgano actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del art. 35 de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

ARTÍCULO 11. INICIACIÓN.-

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, o de oficio, siempre previa la convocatoria específica determinada en el art. 10 de este Reglamento.

Excepcionalmente y por especiales circunstancias, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud de interesado, sin mediar convocatoria previa.

En los procedimientos iniciados a solicitud de personas o entidades interesadas, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la nueva dada por la Ley 4/1999.

El órgano competente para la instrucción del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

La iniciación de oficio se realizará siempre a través de convocatoria, aprobada por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento o del Organismo Público en su caso, en la que se especificará el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas con arreglo de lo establecido en el presente Reglamento y que necesariamente deberá contener las determinaciones establecidas en el artículo 7 del mismo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO.-

1.- Cuando se trate de las subvenciones a que se refiere el apartado a) del art. 7 del presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las licitaciones que se convoquen tenderán a la baja de la cuantía de la subvención.

2.- Cuando se trate de las subvenciones del apartado b) del art. 7 del presente Reglamento, su otorgamiento no requerirá licitación, pero sí que se instruya, si se trata de servicio de índole económica, expediente en el que se demuestre la imposibilidad de utilizar cualquiera otra modalidad de prestación o la mayor carga económica que con ella se ocasionaría.

3.- Cuando se trate de las subvenciones del apartado c) del art. 7 del presente Reglamento, la Corporación podrá prescindir facultativamente, cuando se trate de servicios de índole económica, del expediente previo regulado en el apartado anterior, así como de la licitación descrita, pero el total de las cantidades que se otorguen como subvención prescindiendo de dichos requisitos, no podrá exceder del tope del 1 por 100 del presupuesto municipal.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no estarán sujetas a concurrencia, aquellas subvenciones o ayudas destinadas a fines en que no sea posible promoverlas o la especificidad de las características que deba cumplir el beneficiario o la urgencia que revista el objeto a subvencionar, lo imposibilite.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.-



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

Deberá hacerse una propuesta de resolución, que expresará el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en las Bases que regulen la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para la resolución de estos expedientes será de tres meses contados a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud, o de la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria, en su caso, entendiéndose desestimatoria, si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Las distintas Delegaciones, Áreas, Servicios y Organismos Públicos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante subvención a través de las normas y procedimientos generales legalmente establecidos.

Sin perjuicio de los criterios de valoración que establezca cada Área o Servicio Municipal se podrán tener en cuenta con carácter general, los siguientes:

- a) Análisis de los requisitos exigidos en los arts. 1 y concordantes del presente reglamento.
- b) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionar atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos o fines.
- c) Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad educativa, social, cultural, asistencial, científica, técnica, etc...
- d) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.
- e) En el caso de Asociaciones, la declaración de utilidad pública, especialmente a los efectos de lo prescrito en el art. 8 del presente Reglamento.
- f) Valoración del desarrollo de actividades en barriadas periféricas, población beneficiada, y ámbito de actuación territorial.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

ARTÍCULO 15. JUSTIFICACIÓN.-

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a presentar ante el órgano correspondiente, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que finalizó la actividad para la que les fuese concedida, salvo que en la convocatoria específica o en el Convenio que, en su caso se firme, se establezca otro plazo diferente, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
- c) Recibos y facturas originales de los gastos realizados en las que deberá constar el nombre del beneficiario y que son generadas por la actividad objeto de subvención. Así mismo deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.

d) Certificación del Secretario de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad, a las actividades para la que fue concedida.

e) Cualquier otra documentación que se les solicite con el fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas.

Así mismo, cada Área u Organismo Público podrán determinar en las respectivas convocatorias normas concretas de justificación sobre las subvenciones que se otorguen, de conformidad siempre, con lo establecido en el presente Reglamento.

No serán admisibles como justificación, los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.

ARTÍCULO 16. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.-

El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y cuando por razón de la subvención se justifique, supondrían realizarse anticipos o abonos a cuenta bajo las condiciones siguientes:

1. Los abonos a cuenta supondrían el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

2. Los anticipos a cuenta supondrían entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención.

3. En ambos casos deberá contemplarse expresamente en las bases reguladoras la posibilidad, límites y requisitos de concesión, y requerirá para su inclusión en dicha norma autorización previa de la Concejalía de Hacienda, que fijará las garantías que proceda aportar.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, CONCESIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de la Subvención concedida al amparo de lo establecido en el presente Reglamento en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con Subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el Beneficiario.

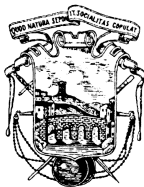
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- En los supuestos en que el Beneficiario incumpliese cualquiera de los requisitos referidos en este Reglamento y demás normas de general aplicación, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la Subvención, el órgano competente mediante resolución motivada, previo expediente en el que se dará audiencia del interesado por plazo máximo de 15 días hábiles, comunicará la pérdida de la ayuda y si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, ello sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan.

2.- El acuerdo de iniciación del expediente de reintegro de las subvenciones concedidas estará precedido por las actuaciones de comprobación necesarias, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, realizadas por el órgano competente.

3.- Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos y el plazo para el reintegro, en periodo voluntario, será de un mes, computado desde la fecha de notificación de la resolución que declare el incumplimiento. Transcurrido el plazo indicado sin que se materialice el mismo, se dará traslado del expediente a los efectos de iniciación del procedimiento de apremio, con la exigencia o no de interés de demora según proceda.

4.- Para proceder al reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1998. Ley 31/90 de 27 de diciembre, así como demás normativa que en su caso sea de aplicación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

ARTÍCULO 19. CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

1. La Intervención General del Ayuntamiento ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que determinen en las ordenanzas aprobadas por el Pleno y en las demás disposiciones de aplicación, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión fiscalice.
2. La función interventora municipal tiene por objeto controlar las ayudas y subvenciones públicas que están dentro del ámbito de aplicación de las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.
 2. El ejercicio de la expresada función comprendería:
 - a) La Intervención previa del documento o expediente de concesión de la subvención.
 - b) La intervención formal de la ordenación de pago.
 - c) La intervención material del pago.
 - d) La intervención de la aplicación o empleo de la cantidad concedida en la subvención.
4. Estarán sometidos a dicho régimen de control las personas, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención municipal y, en particular:
 - a) El libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.
 - b) La ampliación a control de terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos.
 - c) La retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o de cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:
 - a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
 - b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
 - c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
 - d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.
2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las Entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.
3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, con el límite del importe máximo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:
 - a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Estado u otros Entes públicos.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán de aplicación los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

4. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

A) La buena o mala fe de los sujetos.

B) La comisión repetida en materia de subvenciones y ayudas.

C) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Las sanciones serán propuestas por la comisión de valoración de la subvención y serán resueltas por los órganos concedentes.

TITULO III

BECAS , PREMIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 21. BECAS, PREMIOS Y AYUDAS.

Las Becas , Premios y demás Ayudas de carácter docente, investigador, científico artístico, cultural, etc...serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria, en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, ello sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación contenidas en el presente Reglamento. Tales convocatorias en todo caso, tendrán el carácter de públicas.

La selección de los candidatos se realizará mediante Jurado o Tribunal presidido por Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, con la asistencia de Secretario o funcionario en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere el presente Reglamento no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y la persona, Entidad colaboradora o Entidad Beneficiaria de la ayuda económica.

Segunda.- En lo no previsto en el presente Reglamento y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley anterior y demás normativa de aplicación.

Tercera.- Las ayudas y subvenciones previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades de capital mayoritariamente público u otras entidades sin ánimo de lucro, se concederán de acuerdo a lo establecido en aquellos y, en defecto de normativa específica, por las disposiciones del presente Reglamento.

Cuarta.- El Ilustre. Sr. Alcalde interpretará las dudas y lagunas que puedan derivarse de la aplicación del presente Reglamento, así como resolverá los problemas de coordinación que puedan suscitarse en la ejecución del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes, solicitudes y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en lo que no contradiga, resulte vigente o incompatible con las bases reguladoras de la concesión de las anteriores, considerándose válida a estos efectos la documentación aportada siempre y cuando resulte completa y correcta con arreglo a la normativa contenida en las bases Reguladoras de la concesión de la subvención.

DISPOSICION FINAL



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Nº Registro:01140569

**C/ Don Gonzalo, nº 2 Tlfnos 957/60-50-34
957-60-69-09, 957-60-69-26 Fax: 957-600322
14500 PUENTE GENIL (Córdoba)**

El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
Lo que se hace público para general conocimiento.